

Sea acostumbrado y ansimismo mandamos a los nuestros chancilleres de los dichos sellos de plomo y a las personas que en su nombre tubieren cargo de ellos en las dichas audiencias y chancillerias que residen en la villa de Valladolid y ciudad de Granada que lleuando las dichas partes los dichos preuilegios y confirmaciones escritos y librados por los dichos concertadores y escriuanos mayores en la manera que dicha es los sellen y les pongan los sellos de manera que bayan bien puestos en sus filos segun y como conbiene y sea acostumbrado sin que por razon de no estar trasladados ni escritos de nuevo a la letra y no llevar el sello antiguo pongan ympedimento alguno todo lo qual queremos y mandamos que ansi se guarde y cumpla y que a los tales preuilegios registrados y sellados en la dicha forma se les de entera fe y credito bien ansi y segun que se les diera y auia de dar si en todos escritos y trasladados a la letra como asta qui sea acostumbrado y mandamos que esta nuestra cedula baya y neta a la letra en la caueca de la tal confirmacion por que no se pueda a delante ni en tiempo alguno poner duda o sospecha en los dichos preuilegios por ser la dicha confirmacion y pliegos de diferente letra y tinta. E los unos ni los otros non fagan ende al por alguna manera fecha en la villa de Madrid a primero dia del mes de mayo de mill y quinientos y sesenta y dos años. Yo el Rey. por mandado de su mag<sup>d</sup>. Francisco de heraso

---